



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2337-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pilar Lozano Mac Donald.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Incluir la figura de diputado migrante, los requisitos y procedimientos para ser electo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustentan en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3. 1. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>d) a i) ...</p> <p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser <i>Diputado Federal</i> o <i>Senador</i>, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un inciso d) al artículo 3, numeral 1, recorriéndose los demás en orden subsecuente, se adiciona al artículo 10, numeral 1, un inciso g) y se reforman los artículos 234 y 238, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al c) ...</p> <p>d) Diputado Migrante: El ciudadano o ciudadana que habiendo cumplido los requisitos que marcan la Constitución federal y esta Ley, es electo como representante de la comunidad migrante residente en el extranjero.</p> <p>e) a j) ...</p> <p>Artículo 10. 1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p>

a) a f) ...

No tiene correlativo

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 238.

1. ...

a) a b) ...

a) a f) ...

g) En el caso de candidato a diputado migrante, deberá contar con residencia en el extranjero, con por lo menos tres años previos a la elección y con domicilio en la circunscripción territorial de que se trate; y que pertenezca, además, a alguna organización, club o asociación migrante, con por lo menos un año antes de la elección, acreditando que ha sido miembro activo en el fomento e integración de la comunidad migrante en el extranjero.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Los partidos políticos contemplarán en esa misma lista, la inscripción, dentro de los cinco primeros lugares de cada una de las circunscripciones plurinominales, a un mexicano residente en el extranjero a fin de ser electo como diputado migrante.**

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) ...

<p>c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;</p> <p>d) a g) ...</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. En el caso de candidato migrante, deberá señalar también domicilio en el extranjero y tiempo de residencia;</p> <p>e) a g) ...</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 3. 1. a 5. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un apartado 6 al artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. 1. a 5. ...</p> <p>6. Cada partido político deberá inscribir dentro de los cinco primeros lugares de cada una de las circunscripciones plurinominales a un mexicano residente en el extranjero a fin de ser electo como diputado migrante.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>